Sepan quantos esta carta vieren como yo gonçalo garçia vezino dela villa de yecla otorgo e conosco
que por quanto johan garçia mi hermano mostro una carta de nuestro señor el Rey ant el conçejo dela çib
dat de murçia en que mandaua al dicho conçejo que la cunpliese en todo segund que en ella se contenia e non
cunpliendo la que entre las otras cosas que en ella se contenia que le diesen posadas en la dicha çibdat
al dicho mi hermano asy como arrendador delos moros del obispado de plazençia el año que paso de
mill e quatroçientos e onze años e por quanto el dicho conçejo dela dicha çibdat de murçia le non
auia dado las dichas posadas el dicho mi hermano les fizo enplazamiento por la dicha carta del
dicho señor Rey sobre el qual dicho enplazamiento yo asy como procurador del dicho mi hermano e
por mi e por el me presente ant pero sancho dauila notario del andaluzia con el dicho enplazamiento
ante el qual dixe que queria poner demanda a pero yñiguez escriuano e procurador que se mostro por dela dicha
çibdat en fauor del dicho enplazamiento ante dicho por sobre razon delas dichas posadas
que no auia dado al dicho johan garçia mi hermano el dicho conçejo dela dicha çibdat e sobre
çiertas protestaçiones que el dicho johan garçia mi hermano auia fecho ante el dicho conçejo so
bre la dicha razon sobre lo qual el dicho pero yñiguez respondio en nonbre del dicho conçejo e
por sy aquello que dixo de derecho e por esta razon por fazer honrra e buena obra al dicho
conçejo e omes buenos dela dicha çibdat de murçia e por omes buenos que me rogaron por
ello e por el dicho pero yñiguez e por que entendi que las dichas protestaçiones que el dicho mi herma
no auia fecho al dicho conçejo non eran buenas nin tal que deuia ser alguna cosa(?) e pido
por merçed a pero sancho dauila notario del andaluzia que esta presente que me de liçençia que me pue
da partir dela dicha demanda que asy auia puesta al dicho conçejo e omes buenos dela dicha
çibdat de murçia ante la dicha razon e ante mi el escriuano de yuso escripto por quanto de
zian que la non podia seguir nin entendia dela seguir en ninguna manera que fuese por que no
cunplia al dicho su hermano nin a el e luego el dicho notario que estaua presente dixo que al pe
dimiento del dicho johan garçia por sy e en nonbre del dicho su hermano sy tal poder tenia para
lo fazer pues dezia que no entendia de seguir la dicha demanda que asy por el e por el dicho
su hermano auia puesto al dicho conçejo e omes buenos dela dicha çibdat e al dicho pero
yñiguez e se partia della e de todo lo en ella contenido e que le rogaua que mandase a mi el di
cho escriuano de yuso escripto por ante quien auia puesto la dicha demanda que la rasgase e pu
siese en tal manera que nunca paresçiese nin fiziese fe en lugar que paresçiese que por ende que
mandaua e mando a mi dicho escriuano que rasgase e quemase la dicha demanda e conte
stiago(?) e todo lo otro que en la dicha razon auia pasado en manera que nunca paresçiese nin fizie
se fe pues que el dicho gonçalo garçia por sy e en nonbre del dicho su hermano se auia par
tido e partia della e de todo lo que en la dicha razon auia razonado e mandaua que no
valiese nin fiziese fe e luego el dicho gonçalo garçia dixo que consentia en todo lo sobre
dicho e en testimonio [illegible] dello e que daua e dio por quito e libre al dicho conçejo del
dicho enplazamiento e demanda que asy auia puesto al dicho conçejo e omes buenos dela dicha
çibdat e al dicho pero yñiguez por sy e en su nonbre e dela protestaçion que ante ellos auia fecho
en fauor del dicho enplazamiento e de todo esto en como auia pasado el dicho pero yñiguez
dixo que pedia e pidio a mi dicho escriuano que gelo diese asy por testimonio para guarda del
derecho del dicho conçejo e suyo en su nonbre e del e yo el dicho escriuano dile ende este
que ante mi paso e fue fecho en la çibdat de murçia estando y nuestro señor el Infante don ferran
do tio e tutor de nuestro señor el Rey e regidor delos sus regnos e la corte del dicho señor
Rey que anda con el dicho señor Infante XV(?) dias del mes de junio año del nasçimiento
del nuestro saluador ihesu xpisto de mill e quatroçientos e doze años testigos que estauan presentes
alfonso gonçalez de monteforte(?) vezino dela çibdat de toledo e pero fernandez de [illegible] e françisco [illegible]
de arjona(?) vezino de segouia e otros e yo pero [illegible] de [illegible] escriuano del Rey e su notario pu
blico en la su corte e en todos los sus regnos a esto que dicho es con los dichos testigos
presente fuy e a pedimiento del dicho pero yñiguez esta carta escreui e fiz aqui mio signo a tal en
testimonio de verdat

Salua la del Rey que pueden casar las biudas
sin pena alguna e

biudas

Don el Rey fago saber a vos el conçejo alcalles alguaziles regidores ofiçiales e omes buenos dela muy noble
çibdat de murçia que vi vuestra carta que me enbiastes con pero yñiguez vuestro jurado por la qual me enbia
stes dezir que bien sabia la mi merçed la grand pestilençia de mortandat que en esa dicha çibdat auia
andado este año pasado e avn andaua oy dia en la qual pestilençia dezides que auia muerto
la mayor partida dela gente desa dicha çibdat asy de omes como de mugeres en tal manera
que estaua muy despoblada e que auia quedado muchas mugeres biudas las quales dezides que